



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 1 de febrero de 2024.

Referencia	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
Demandante	<b>BELFOR CANEDO BELEÑO Y OTROS</b>
Demandado	<b>SEGUROS COLOMBIA Y OTROS</b>
Radicado	20001-31-03-005-2019-00242-00
Asunto	Reducción de embargos

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de reducción de embargos.

El 01 de diciembre de 2024 se presentó por parte de la demandada INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S EN REORGANIZACION solicitud de reducción de embargos, este despacho corrió traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (05) días para que se pronunciará al respecto.

La parte ejecutante se opuso a la solicitud de reducción de embargos, teniendo en cuenta que los bienes que la parte ejecutada pretende continúen con la medida se encuentran con embargos en otro proceso, además no presentó un avalúo comercial, en ese sentido, levantar las medidas cautelares sería desproteger los derechos de la parte ejecutante. Solicitando no acceder a la solicitud y en el evento en que se acceda a levantar las medidas se fije una caución judicial.

El artículo 600 del artículo CGP dispone "(...) *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas (...) Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (...)*", Negrilla fuera del texto. Nótese que la norma que regula la reducción de embargos dispone como requisito la materialización de los embargos y secuestros y dado que en este caso eso no ha sucedido se negará la solicitud incoada por la ejecutada INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S EN REORGANIZACION.

Si la parte ejecutada INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S EN REORGANIZACION pretende una reducción de embargos debe solicitarla una vez se consuman los embargos y secuestros decretados; sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante en cuanto a fijar caución se pone en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

conocimiento de INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S EN REORGANIZACION que de conformidad con el artículo 602 del CGP la parte ejecutada puede evitar la práctica de las medidas si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reducción de embargos solicitada por la ejecutada INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S EN REORGANIZACION.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0898b3e6bf84b6e0fc4e431450bc2d01180844ab2c736cf1a044ecb2ddc0813**

Documento generado en 01/03/2024 11:55:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**